RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 132-0129 del 11 de agosto de 2017, esta Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** de tipo persistente, al señor **JOSÉ ABAD ESCUDERO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.582.282, para ejecutar en un área de 0,73 hectáreas en predio ubicado en la vereda San Agustín del municipio de San Rafael.

2. Que para realizar el aprovechamiento forestal, se otorgó un término de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo, la cual se realizó el 15 de agosto de 2017.

3. Que mediante oficio con radicado 132-0458 del 03 de septiembre de 2018, el señor **JOSÉ ABAD ESCUDERO RIVERA** solicitó prórroga de dos meses, dado que por situaciones de salud no le había sido posible culminar el aprovechamiento.

4. Que funcionarios de la Corporación, efectuaron visita de control y seguimiento el día 28 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico número 132-0076-2020 del 06 de marzo de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Se realizó el aprovechamiento de solo 300 guaduas de 6 metros de largo, de las 1548 autorizadas.*
- *La intervención realizada al guadual fue mínima con relación a la cantidad de guadua otorgada en el permiso, debido al bajo valor ofrecido por los compradores.*
- *Con relación a la solicitud de la prorroga mediante el oficio recibido 132-0458-218 del 3 de septiembre de 2017, el señor José Abad Escudero, desistió de la misma, pues no pudo llegar a una buena negociación en el valor de la venta.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 132-0129-2017 del 11 de agosto de 2017					
Los cortes se realizarán a ras del 1er o 2º nudo basal, sin dejar "pocillos" en el tocón que facilite la acumulación de agua.	28-02-2020	SI			Se observa un buen corte de las guaduas, ya que se realizaron en el primero o segundo nudo, sin que se presenten encharcamiento en el tocón de la guadua.
Se evitará el mal corte de tallos para prevenir daños a otros rizomas generadores de nuevas guaduas	28-02-2020	SI			Se observa un aprovechamiento de las guaduas secas y sobre maduras, manteniéndose una buena cantidad de guaduas remanentes tanto juveniles como maduras.
Se evitará el corte de tallos maduros por encima del 50% programado ya que produce atrasos en el normal desarrollo del guadual y lo hace propenso a volcamientos por acción de los vientos, estos sirven de apoyo a los tallos jóvenes.	28-02-2020	SI			No se observaron daños mecánicos a los renuevos o tallos juveniles por las guaduas aprovechadas
Las ramas, copos y partes no utilizables se repicarán y esparcirán dentro del guadual pues su descomposición genera materia orgánica.	28-02-2020	SI			Los residuos del aprovechamiento fueron recogidos y dispuestos en pilas para su descomposición.
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.	28-02-2020	SI			La vegetación nativa asociada a los guaduales en las zonas de retiros de la fuente de agua no se han aprovechado ni se afectaron con el aprovechamiento de las guaduas

CONCLUSIONES:

- *Se cumplió con las obligaciones y consideraciones ambientales establecidas en la resolución 132-0129-2017 del 11 de agosto de 2017.*
- *Se observa poca intervención en el guadual debido a que solo se aprovecharon 150 culmos o tallos de los 774 autorizados.*
- *De acuerdo a la fecha de notificación del permiso, este había vencido el 15 de agosto de 2018, por lo tanto la prórroga solicitada mediante el oficio del 3 de septiembre de 2018, fue posterior a su vencimiento".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 132-0129 del 11 de agosto de 2017, al señor **JOSÉ ABAD ESCUDERO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.582.282, dado el vencimiento del plazo otorgado para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.667.06.27765 por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ABAD ESCUDERO RIVERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.06.27765
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyecto. Abogada / S. Polanía
Técnico. I. Puche
Fecha: 10/03/2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40